

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 23 de mayo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, dimanante de autos núm. 1144/2014. (PP. 2156/2017).*

NIG: 4109142C20140010210.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1144/2014. Negociado: 5.

Sobre: Ordinario derivado de oposición a Monitorio 351/14-5.

De: Mobel Yecla Tapizados, S.L.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: Muebles Matamoros, S.C.

### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1144/2014, seguido a instancia de Mobel Yecla Tapizados, S.L., frente a Muebles Matamoros, S.C., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 152/16

En Sevilla, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, en el procedimiento de Juicio Ordinario núm. 1144/14, seguido a instancias de Mobel Yecla Tapizados, S.L., representado por la Procuradora Sra. Asensio Vegas y asistido del Letrado Sr./Sra. Dacal Sotelo, contra Muebles Matamoros, S.C., declarado en situación procesal de rebeldía.

Sobre reclamación de cantidad.

### FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Asensio Vegas, en nombre y representación de Mobel Yecla Tapizados, S.L., contra Muebles Matamoros, S.C., y en consecuencia debo condenar y condeno a este último abonar a la parte actora la cantidad de siete mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cincuenta y nueve céntimos –7.848,59 €–, e intereses en el modo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Segundo. En cuanto a las costas serán impuestas a la parte demandada.

Y encontrándose dicho demandado, Muebles Matamoros, S.C., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»